



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



**COMALCALCO**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018

*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*



**CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO  
RR/824/2017-PII.**

**RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL  
SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".**

COMITE DE TRANSPARENCIA  
COLEGIADO  
2016 - 2018

**RESOLUCIÓN:** AYUNT-COMAL/CTC/UT/0009/2017.

**ASUNTO:** (EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA.-SEGUNDA SOLICITUD.-)

**INFORMACIÓN:** CLASIFICADA COMO RESERVADA

**VISTOS.-** EN DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, NOS REMITIÓ LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, ASÍ COMO LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ** Y DOCUMENTOS ANEXOS, PARA EFECTOS DE CONVOCARNOS Y CUMPLIR CON DICHO FALLO QUE RESOLVIÓ EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/824/2017-PII.-**

**EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL L.C.P. SELVILIO ARIAS VAZQUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, EL LIC. DAVID DIAZ OROPEZA, COMO SECRETARIO Y LA L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL, COMO VOCAL. TIENE A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:**

**-----VISTOS.-** SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; AL EFECTO,

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO:-----

-----**ANTECEDENTES DEL CASO**-----

-----**PRIMERO.**- SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409517**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **"...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO..."**. Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

-----**SEGUNDO.**- AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN DE NUEVA CUENTA ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

-----**TERCERO.**- ENTENDIÉNDOSE CON ELLO, QUE DE IGUAL FORMA, SE DEBERÁ ESTAR AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMO QUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/824/2017-PII.**-

-----**CUARTO.**- EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-

-----**CONSIDERANDOS**-----

-----**I.**- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICO AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN**

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**HERNÁNDEZ HERNANDEZ, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 00409517.-**

**-----II.- REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO..." Y FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".-**

**-----III.- SEGUIDAMENTE, SE TUVO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBERNADO DEBE TENER, GIRÓ EL SIGUIENTE OFICIO:**

**1.- OFICIO NÚMERO DC/UAI/161/2017, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, AL ÁREA DENOMINADA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO DSPM/CA/0866/2017, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL COMISARIO JOSÉ MARÍA CASTILLO MADRIGAL, EN CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: ".....DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES RESERVADA PARA EL SOLICITANTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 108, 109 Y 110 DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.....".-**

**-----IV.- HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, DEBE SER CONSIDERADA DE CARACTER RESERVADA, EN VIRTUD DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE SU INFORMACION, CONSTITUYE UN RIESGO DE PELIGRO PRESENTE Y ESPECÍFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY Y ADEMÁS, SE APRUEBAN LOS DAÑOS QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA**

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

INFORMACION CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERES DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACION RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN **PERJUICIO** TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, COMO A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

ES DECIR, SIENDO DICHA SOLICITUD DE NATURALEZA RESERVADA, CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO, YA QUE SU RESTRICCIÓN EN CUENTRA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121 FRACCIONES I Y XIII, 122, 123 Y 124 MEDIDAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.

LUEGO ENTONCES, ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO ADVIERTE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENTE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL **150** DE LA LEY DEL SISTEMA DESEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE REFIERE A LA **CONFIDENCIALIDAD**, Y RESPECTO AL CASO CONCRETO, **CONFIDENCIALIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PRACTICADAS POR EL CENTRO ESTATAL, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN DE CADA ASPIRANTE O INTEGRANTE QUE HAYA SIDO SOMETIDO A EVALUACIÓN**, LO QUE SERÁN Estrictamente CONFIDENCIALES Y SU ACCESO SE MANTENDRÁ COMO INFORMACIÓN RESTRINGIDA DE MANERA INDEFINIDA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO QUE DICHOS RESULTADOS SÓLO PODRÁN SER ENTREGADOS CUANDO SEAN REQUERIDOS CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES.

ASIMISMO EXISTEN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, TALES COMO LA CLASIFICACIÓN, QUE ATIENDE A UNA NECESIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, DE PROTEGER LOS DATOS REQUERIDOS, PORQUE MATERIALMENTE LOS EFECTIVOS TIENEN COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL, LA VIGILANCIA, LA DEFENSA SOCIAL, EL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE HECHOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD, LA PERSECUCIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO LOS ARRESTOS A QUE HAYA LUGAR, APLICANDO MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS, PARA TRATAR DE ANTICIPARSE (EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE), A TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO LA ESTABILIDAD SOCIAL.

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

EN OTRAS PALABRAS, EL FIN ÚLTIMO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS, CONSISTE PRECISAMENTE EN PROCURAR Y PROPICIAR LA GENERACIÓN DE UNA ATMÓSFERA, QUE CUENTE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS, QUE PERMITAN A LAS PERSONAS DESARROLLARSE FÍSICA, MORAL, INTELECTUAL Y PATRIMONIALMENTE. PUES RESULTA UN HECHO NOTORIO, Y QUE POR TODOS ES BIEN SABIDO, QUE EN LA EJECUCIÓN DE SUS TAREAS, LOS CUERPOS POLICIACOS NECESARIAMENTE DESPLIEGAN DE FORMA SISTEMÁTICA, UNA SERIE DE ESTRATÉGIAS, LOGÍSTICA, TÉCNICAS, METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS, QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE LAS CONFIRIÓ EL ESTADO, EN BASE A SU ENTRENAMIENTO QUE LES PROPORCIONÓ, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, PARA ASI ESTAR EN CONDICIONES DE COMBATIR LOS ATAQUES O HECHOS QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL.



COMITE DE TRANSPARENCIA COLEGIADO 2016 - 2018

POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARÍA DIVULGANDO INFORMACIÓN QUE REVELA EL ESTADO ACTUAL DE LA FUERZA POLICIACA CON QUE SE CUENTA PARA EJECUTAR ACCIONES CONCRETAS. ELLO, EN PERJUICIO DEL PROPIO MUNICIPIO, PUES SE LE RESTARÍA EFICIENCIA AL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, MENOSCABÁNDOSE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS DE LA PROPIA CORPORACIÓN POLICIACA; POR LO TANTO AL OTORGAR EL DATO RELATIVO AL NÚMERO DE ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN POLICIADA MUNICIPAL QUE FUERON DESPEDIDOS POR NO HABER PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA DENTRO DEL PERIODO REQUERIDO DE LOS AÑOS DEL 2012 AL 2017, CONLLEVARÍA A PONERLOS DE MANIFIESTO, UBICARLOS Y COLOCARLOS EN DESVENTAJA O RIESGOS ANTE LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO HACERLOS SUSCEPTIBLES DE COMETER ACTOS QUE VAYAN EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA POLICIA MUNICIPAL.-

LUEGO ENTONCES, RESULTA CLARO, QUE LA EMISIÓN DE UNA RESERVA RESULTA ACERTADA, POR SER EL POLICIA, EL ELEMENTO QUE ACTÚA COMO ÚNICO MECANISMO LEGALMENTE PERMITIDO, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES QUE LA AUTORIDAD EJERCITA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA INVESTIGACIÓN O PERSECUCION DE DELITOS, ASÍ COMO LA SECRECÍA QUE ESTE TIPO DE TAREAS REVISTEN, LO CUAL SE TRADUCE EN UN BIENESTAR COLECTIVO. POR LO TANTO NO SE DEBE DAR A CONOCER, TODA VEZ QUE EL DIVERSO NUMERAL 56 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ES CLARO EN DISPONER QUE LAS PRUEBAS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL O LOS EXPEDIENTES QUE SE

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

FORMEN CON MOTIVO DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA NO ES SUSCEPTIBLE DE DARSE A CONOCER, EN RAZÓN DE QUE FORMA PARTE DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL.

-----**V.-** POR LO TANTO, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES ABSOLUTO, ASÍ QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTA UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRÍA CAUSARSE A LA POBLACIÓN CON SU NEGATIVA. Y RESPECTO AL CASO SECRETO, EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA.

DENTRO DE ESE CONTEXTO, OBLIGATORIAMENTE DEBE EVALUARSE SI LA DIVULGACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO DE MANERA INEVITABLE E INMEDIATA UN INTERÉS PÚBLICO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, EN ESTE CASO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, INVESTIGACIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, AL EFECTUARSE UNA PONDERACIÓN ENTRE EL BENEFICIO DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN O RESERVARLA, SE CONCLUYE QUE, POR LAS RAZONES AMPLIAMENTE RESEÑADAS, LA MEDIDA RESTRICTIVA EVITA RIESGOS EN ESAS ESFERAS MENCIONADAS, POR ELLO LA INFORMACIÓN PEDIDA SE TRATA DE DATOS QUE TIENEN LA CUALIDAD DE SER RESTRINGIDOS. MÁXIME QUE LOS RESULTADOS DEVIENEN DE LA PRÁCTICA DE EVALUACIONES MÉDICAS, TOXICOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS, POLIGRÁFICAS O SOCIOECONÓMICAS, INFORMACIÓN QUE A TODAS LUCES REVELA ASPECTOS SENSIBLES DE LA PERSONA.

Y POR LO TANTO, LA DOCUMENTACIÓN DE ESE TIPO REFLEJA DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LAS CARACTERÍSTICAS EMOCIONALES Y ESTADO DE SALUD FÍSICO-MENTAL DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A ESA CLASE DE PRUEBAS, ASÍ COMO SUS CAPACIDADES, CONOCIMIENTOS, DESEMPEÑOS, HABILIDADES CONCRETAS, CUESTIONES DE SU VIDA AFECTIVA, FAMILIAR Y PRIVADA. EN GENERAL, REVELA ASPECTOS PROPIOS SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL INDIVIDUO, QUE ATANEN A LAS SECCIONES MÁS PROFUNDAS DE SU IDENTIDAD.- ROBUSTECE LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE TESIS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE EN SU EPÍGRAFE DICE:

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

".....DERECHO' A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUÉL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 292/2015.- LEOPOLDO FRANCO ARANA. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GERARDO DOMÍNGUEZ. SECRETARIO: MANUEL AYALA REYES. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE MARZO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DÉCIMA ÉPOCA. REGISTRO: 2011192. TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA FEDERACIÓN. AISLADA. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 28, MARZO 2016, TOMO II. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL. TESIS: LLL20.C.37 C(10A.) PÁGINA: 1700....."



COMITE DE TRANSPARENCIA COLEGIADO 2016 - 2018

POR ESAS RAZONES, SE REITERA DE NUEVA CUENTA, QUE EL OTORGAR LO SOLICITADO IMPLICA AFECTACIÓN A LA EFECTIVIDAD DE LAS EVALUACIONES APLICADAS, A LAS TAREAS QUE REALIZAN LOS EFECTIVOS, Y A LA FORMA EN QUE SE DESPLIEGAN, POR ESTAR ÍNTIMAMENTE VINCULADA AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN; POR LO QUE, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, NO ADVIERTE LA PRESENCIA DE UN IMPEDIMENTO DE TIPO NORMATIVO QUE OBSTACULICE LA DIFUSIÓN DE LO REQUERIDO, A FIN DE PREVENIR QUE SE DEVENEN CUESTIONES SUSCEPTIBLES DE PRESERVARSE FUERA DEL ESCRUTINIO PÚBLICO, POR ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ESFERA DE INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE PERSONAS QUE PUDIEREN SER IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, INCIDIENDO ADEMÁS EN EL DESEMPEÑO Y EFECTIVIDAD DEL PROPIO CUERPO POLICIACO, CON EL RIESGO DE PONER AL DESCUBIERTO LA CAPACIDAD DE DEFENSA CON LA QUE CUENTA EL ENTE PÚBLICO, AFECTANDO. EN CONSECUENCIA, EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIONES, PUEDE RESTARLES EFICACIA Y EFICIENCIA EN SU DESEMPEÑO.

POR ELLO, ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, ADVIERTE QUE EXISTE UN JUSTO EQUILIBRIO QUE DEBE SALVAGUARDARSE, ENTRE PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO DE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN, AL ESTAR LATENTE UN **RIESGO Y DAÑO REAL** QUE A TODA COSTA DEBE EVITARSE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA RESERVA, PUESTO QUE LA

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LO SOLICITADO, Y QUE SON DERIVADAS DE LA NORMATIVA QUE IMPERA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUDIENDO EN UN MOMENTO DADO, IMPEDIR A ESTE SUJETO OBLIGADO ALCANZAR LOS FINES PERSEGUIDOS CON DICHA REGULACIÓN. CONSEQUENTEMENTE, SE CONCLUYE, QUE RESULTA PROCEDENTE QUE SE CLASIFIQUE COMO RESERVADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

-----**VI.-** EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE CONCLUYE QUE EN CUANTO A SU RESTRICCIÓN DE DIVULGACIÓN PÚBLICA, ESTÁ BASADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121, EN ESPECÍFICO EN SUS FRACCIONES I Y XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO EN EL PÁRRAFO TERCERO, QUE A LA LETRA DICE:

**ARTÍCULO 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.-XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 110, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.-

-----**VII.-** EN ESE ENTENDER, CABE RESALTAR, QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y POR ENDE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA, ES UNA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; Y TIENE COMO FINES: SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, DERECHOS Y BIENES DE LAS PERSONAS, PRESERVAR LAS LIBERTADES, LA PAZ, Y EL ORDEN PÚBLICO, CON ESTRICTO APEGO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS,

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



**COMALCALCO**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018

*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

PREVENIR LA COMISION DE DELITOS E INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, REALIZAR LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS Y DELINCUENTES BAJO LA CONDUCCION Y MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y COADYUVAR, CON EL MISMO OBJETIVO, CON OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO ASI LO SOLICITEN, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PREVENIR Y AUXILIAR A LA POBLACION EN CASO DE SINIESTROS Y DESASTRES; ASÍ COMO EL DE INTERVENIR EN SITUACIONES DE CRISIS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE GRUPOS DE REACCION E INTERVENCION, Y POR ENDE, TODA DOCUMENTAL RELACIONADA CON LAS MISMAS, **SON UNA HERRAMIENTA IMPORTANTE Y DE PRIMERA NECESIDAD, EN EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA.-**

**-----VIII.-** EN ESE TENOR, SE PROCEDE A FORMULAR EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACECESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTOS DE **CLASIFICAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN**, CONSISTENTE EN QUE LA PETICIÓN DEL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, RESULTA SER UNA **"INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA"**, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS AL CASO CONCRETO, EN VISTO A SU MOTIVACIÓN YA EXPUESTA, Y SU FUNDAMENTACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO I  
DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la Información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés pública que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el período de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la Infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el período de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del período.-

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

Dicho índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva total o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las fechas de los Documentos que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En cualquier caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 113.** Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



COMITE DE TRANSPARENCIA  
COLEGIADO  
2016 - 2018



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



**COMALCALCO**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018

*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**Artículo 115.** Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 116.** Los Sujetos Obligados no podrán omitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como Información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

**Artículo 117.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 118.** Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

**Artículo 119.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, en el momento de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 120.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones

**CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.**

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; **III.** Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **V.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **VIII.** Obstruya los procedimientos para fijar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; **IX.** Afecte los derechos del debido proceso; **X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; **XI.** Se encuentre contenido dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización; **XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; **XIV.** Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; **XV.** Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; **XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios; **XVII.** Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; **XVIII.** Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



**COMALCALCO**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018

*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

POR ENDE, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER CLASIFICADA POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERA EL DOCUMENTO O EL EXPEDIENTE O EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.



COMITE DE TRANSPARENCIA  
COLEGIADO  
2016 - 2018

**IX.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, EN CUMPLIMIENTO CON LOS NUMERALES ESTABLECIDOS Y RELACIONADO CON LOS NUMERALES 56, 110 Y 150 DE LA LEY DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN ATENCION A LO DETERMINADO, ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", POR CONDUCTO DE ESTE ORGANICO COLEGIADO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMO QUE DICTADO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/825/2017-PIII.- TIENEN A BIEN DETERMINAR Y CLASIFICAR DE FORMA COMPLETA, LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACION:**

- 1.- SOLICITUD: "...DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2017...".
- 2.- SOLICITANTE: "...QUIEN DICE LLAMARSE JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ...".
- 3.- REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO...". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".- SOLICITADO VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 00409517.-

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO  
RESERVADA, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: "...5 AÑOS...".
- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: "...EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, REPRESENTADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, POR EL LIC. JOSÉ MARIA CASTILLO MADRIGAL...", QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.
- FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACION.- "...ARCHIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL...".
- PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR.- "...DE FORMA COMPLETA O TOTAL...".



COMITE DE TRANSPARENCIA  
COLEGIADO  
2016 - 2018

FUNDAMENTO JURIDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACION.- "...YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO...".

**-----X.-** POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ORGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

**-----RESUELVE-----**

**-----PRIMERO.-** VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR Y CLASIFICAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409517**, EN EL QUE REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: **"...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO...".-**

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

RESULTA SER **"INFORMACIÓN CONSIDERADA CLASIFICADA COMO RESERVADA",**  
DE FORMA **COMPLETA.-**

-----**SEGUNDO.-** ASIMISMO, LA INFORMACIÓN QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO HA CONSIDERADO CLASIFICADA COMO RESERVADA, TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.-

-----**TERCERO.-** LA APLICACIÓN DEL **DAÑO.-** EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE RINDIERA UNA INFORMACIÓN TAL Y COMO FUE SOLICITADA, DICHA ACCIÓN TRAERÍA UN PERJUICIO REAL AL INTERÉS PÚBLICO, CONTRAVINIÉNDOSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS; **AL EFECTO**, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, APRUEBA QUE CONSTITUYE UN **RIESGO DE PELIGRO** PRESENTE Y ESPECÍFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY Y ADEMÁS, SE APRUEBAN **LOS DAÑOS** QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERÉS DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN **PERJUICIO** TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

-----**CUARTO.-** CONSECUENTEMENTE, EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA Y EL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".-**

-----**QUINTO.-** CONSECUENTEMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA, **REQUIÉRASE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, PARA QUE EN EL ACTO EN QUE RECIBA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA A ELABORAR Y A GIRAR ATENTO OFICIO AL TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, YA QUE ES EL RESPONSABLE DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN TILDADA COMO RESERVADA, PARA LOS EFECTOS DE QUE **ELABORE UN ÍNDICE** DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE DEBERÁ

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



**COMALCALCO**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018

*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

ELABORAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO ÍNDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: "...110.- **CADA ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO ELABORARÁ UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA. EL ÍNDICE DEBERÁ ELABORARSE TRIMESTRALMENTE Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU ELABORACIÓN. DICHO ÍNDICE DEBERÁ INDICAR EL ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN, EL NOMBRE DEL DOCUMENTO, SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL, LA FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA, SU JUSTIFICACIÓN, EL PLAZO DE RESERVA Y, EN SU CASO, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN Y SI SE ENCUENTRA EN PRÓRROGA...**"-

-----**SEXTO.- ASIMISMO**, ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MAS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-

-----**SÉPTIMO.- ASIMISMO**, Y MEDIANTE ATENTO OFICIO, COMUNÍQUESE AL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SE LE HA DADO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE DICHO INSTITUTO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMO QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/824/2017-PIL**.-

-----**OCTAVO.- HECHO LO ANTERIOR**, HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE**

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

COMALCALCO, TABASCO", PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LEY.-

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

-----ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD Y DE FORMA COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS Y DE LO ANTERIORMENTE DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-----CONSTE.-----DOY FE.-----

COMITE DE TRANSPARENCIA  
COLEGIADO  
2016 - 2018

L.C.P. SELVINO ARIAS VAZQUEZ LIC. DAVID DIAZ OROPEZA L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL  
(PRESIDENTE) (SECRETARIO) (VOCAL)

-----SEGUIDAMENTE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.--CONSTE.--

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**COMALCALCO**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018

*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**ACUERDO DE "INFORMACIÓN CONSIDERADA CLASIFICADA COMO  
RESERVADA", DE FORMA COMPLETA".**  
**(EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA)**

**VISTOS.-** EN DICISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE DA CUENTA CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", DERIVADO DE LA SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, FORMULADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, CON FOLIO NÚMERO **00409517**.- LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, RESPECTO AL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/824/2017-PII**.-

**EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A 16 (DIECISÉIS) DE JUNIO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TIENE A BIEN PROVEER EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**-----VISTOS.-** SE DA CUENTA Y SE ACUERDA:

**-----PRIMERO.-** RESPECTO AL CASO CONCRETO, ES CON LA FINALIDAD DE ATENDER Y DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409517**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **"...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO..."**. Y

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."-  
-----

**-----SEGUNDO.-** AHORA BIEN, TÉNGASE POR RECIBIDA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ Y VALIDÓ, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, RESULTA SER INFORMACIÓN CONSIDERADA CLASIFICADA COMO RESERVADA, DE FORMA COMPLETA, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/824/2017-PII.-

**-----TERCERO.-** RESOLUCIÓN, QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: ".....  
CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/824/2017-PII.

RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL/CTC/JUT/0009/2017.

ASUNTO: (EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA.-SEGUNDA SOLICITUD.-)

INFORMACIÓN: CLASIFICADA COMO RESERVADA

**VISTOS.-** EN DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, NOS REMITIÓ LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, ASÍ COMO LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ** Y DOCUMENTOS ANEXOS, PARA EFECTOS DE CONVOCARNOS Y CUMPLIR CON DICHO FALLO QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/824/2017-PII.-

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL L.C.P. SELVILIO ARIAS VAZQUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, EL LIC. DAVID DIAZ OROPEZA, COMO SECRETARIO Y LA L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL, COMO VOCAL. TIENE A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:

**-----VISTOS.-** SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; AL EFECTO, PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO:-----

**-----ANTECEDENTES DEL CASO-----**

**-----PRIMERO.-** SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 00409517, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN "...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO...". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."-  
-----

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**COMALCALCO**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 · 2018

**2017.** "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

----**SEGUNDO.**- AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN DE NUEVA CUENTA ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

----**TERCERO.**- ENTENIÉNDOSE CON ELLO, QUE DE IGUAL FORMA, SE DEBERÁ ESTAR AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMO QUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/824/2017-PTI.**-

----**CUARTO.**- EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSI LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO:-

-----**CONSIDERANDOS**-----

----**I.**- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409517.**-

----**II.**- REQUERRIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "...**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO.**..." Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...**Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**..."-

----**III.**- SEGUIDAMENTE, SE TUVO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBIERNO DEBE TENER, GIRÓ EL SIGUIENTE OFICIO:

**1.- OFICIO NÚMERO DC/UAT/161/2017, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, AL ÁREA DENOMINADA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTE SUJETO OBLIGADO. OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO DSPM/CA/0866/2017, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL COMISARIO JOSÉ MARÍA CASTILLO MADRIGAL, EN CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: ".....DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES RESERVADA PARA EL SOLICITANTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 108, 109 Y 110 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO....."-**

----**IV.**- HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, DEBE SER CONSIDERADA DE CARÁCTER RESERVADA, EN VIRTUD DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE SU INFORMACIÓN, CONSTITUYE UN **RIESGO DE PELIGRO** PRESENTE Y ESPECÍFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY Y ADEMÁS, SE APRUEBAN **LOS DAÑOS** QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERÉS DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN **PERJUICIO** TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

ES DECIR, SIENDO DICHA SOLICITUD DE NATURALEZA RESERVADA, CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO, YA QUE SU RESTRICCIÓN EN CUENTA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121 FRACCIONES I Y XIII, 122, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.

LUEGO ENTONCES, ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO ADVIERTE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENTE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE REFIERE A LA CONFIDENCIALIDAD, Y RESPECTO AL CASO CONCRETO, **CONFIDENCIALIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PRACTICADAS POR EL CENTRO ESTATAL. ASÍ COMO, LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN DE CADA ASPIRANTE O INTEGRANTE QUE HAYA SIDO SOMETIDO A EVALUACIÓN, LO QUE SERÁN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y SU ACCESO SE MANTENDRÁ COMO INFORMACIÓN RESTRINGIDA DE MANERA INDEFINIDA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO**

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMALCALCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

QUE DICHOS RESULTADOS SÓLO PODRÁN SER ENTREGADOS CUANDO SEAN REQUERIDOS CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES.

ASIMISMO EXISTEN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, TALES COMO LA CLASIFICACIÓN, QUE ATIENDE A UNA NECESIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, DE PROTEGER LOS DATOS REQUERIDOS, PORQUE MATERIALMENTE LOS EFECTIVOS TIENEN COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL, LA VIGILANCIA, LA DEFENSA SOCIAL, EL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE HECHOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD, LA PERSECUCIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO LOS ARRESTOS A QUE HAYA LUGAR, APLICANDO MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS, PARA TRATAR DE ANTICIPARSE (EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE), A TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO LA ESTABILIDAD SOCIAL.

EN OTRAS PALABRAS, EL FIN ÚLTIMO DE LOS ELEMENTOS POLICIAOS, CONSISTE PRECISAMENTE EN PROCURAR Y PROPICIAR LA GENERACIÓN DE UNA ATMÓSFERA, QUE CUENTE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS, QUE PERMITAN A LAS PERSONAS DESARROLLARSE FÍSICA, MORAL, INTELECTUAL Y PATRIMONIALMENTE, PUES RESULTA UN HECHO NOTORIO, Y QUE POR TODOS ES BIEN SABIDO, QUE EN LA EJECUCIÓN DE SUS TAREAS, LOS CUERPOS POLICIAOS NECESARIAMENTE DESPLIEGAN DE FORMA SISTEMÁTICA, UNA SERIE DE ESTRATEGIAS, LOGÍSTICAS, TÉCNICAS, METODOLÓGICAS Y TÁCTICAS, QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE LAS CONFIRIÓ EL ESTADO, EN BASE A SU ENTRENAMIENTO QUE LES PROPORCIONÓ, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE COMBATIR LOS ATAQUES O SUCESOS QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL.

POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARÍA DIVULGANDO INFORMACIÓN QUE REVIENTA EL ESTADO ACTUAL DE LA FUERZA POLICIAICA CON QUE SE CUENTA PARA EJECUTAR ACCIONES CONCRETAS. ELLO, EN PERJUICIO DEL PROPIO MUNICIPIO, PUES SE LE RESTARÍA EFICIENCIA AL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, MENOSCARÁNDOSE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS DE LA PROPIA CORPORACIÓN POLICIAICA; POR LO TANTO AL OTORGAR EL DATO RELATIVO AL NÚMERO DE ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN POLICIAICA MUNICIPAL QUE FUERON DESPEDIDOS POR NO HABER PASADO LOS EXÁMINES DE CONTROL Y CONFIANZA DENTRO DEL PERIODO REQUERIDO DE LOS AÑOS DEL 2012 AL 2017, CONLLEVARÍA A PONERLOS DE MANIFIESTO, UBICARLOS Y COLOCARLOS EN DESVENTAJA O RIESGOS ANTE LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO HACERLOS SUSCEPTIBLES DE COMETER ACTOS QUE VAYAN EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA POLICIA MUNICIPAL -

LUEGO ENTONCES, RESULTA CLARO, QUE LA EMISIÓN DE UNA RESERVA RESULTA ACERTADA, POR SER EL POLICIA, EL ELEMENTO QUE ACTÚA COMO ÚNICO MECANISMO LEGALMENTE PERMITIDO, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES QUE LA AUTORIDAD EJERCE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA INVESTIGACIÓN O PERSECUCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO LA SECRECÍA QUE ESTE TIPO DE TAREAS REVISTEN, LO CUAL SE TRADUCE EN UN BIENESTAR COLECTIVO. POR LO TANTO NO SE DEBE DAR A CONOCER, TODA VEZ QUE EL DIVERSO NUMERAL 55 DE LA L.G.Y GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ES CLARO EN DISPONER QUE LAS PRUEBAS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL O LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN CON MOTIVO DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA NO ES SUSCEPTIBLE DE DARSE A CONOCER, EN RAZÓN DE QUE FORMA PARTE DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL.

-----V.- POR LO TANTO, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES ABSOLUTO, ASÍ QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTA UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRÍA CAUSARSE A LA POBLACIÓN CON SU NEGATIVA. Y RESPECTO AL CASO CONCRETO, EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA.

DENTRO DE ESE CONTEXTO, OBLIGATORIAMENTE DEBE EVALUARSE SI LA DIVULGACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO DE MANERA INMEDIATA E INMEDIATA UN INTERÉS PÚBLICO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, EN ESTE CASO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, INVESTIGACIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, AL EFECTUARSE UNA PONDERACIÓN ENTRE EL BENEFICIO DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN O RESERVARLA, SE CONCLUYE QUE, POR LAS RAZONES AMPLIAMENTE RESEÑADAS, LA MEDIDA RESTRICTIVA EVITA RIESGOS EN ESAS ESFERAS MENCIONADAS, POR ELLO LA INFORMACIÓN PEDIDA SE TRATA DE DATOS QUE TIENEN LA CUALIDAD DE SER RESTRINGIDOS. MÁXIME QUE LOS RESULTADOS DEVIENEN DE LA PRÁCTICA DE EVALUACIONES MÉDICAS, TOXICOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS, POLIGRÁFICAS O SOCIOECONÓMICAS, INFORMACIÓN QUE A TODAS LUCES REVELA ASPECTOS SENSIBLES DE LA PERSONA.

Y POR LO TANTO, LA DOCUMENTACIÓN DE ESE TIPO REFLEJA DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LAS CARACTERÍSTICAS EMOCIONALES Y ESTADO DE SALUD FÍSICO MENTAL DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A ESA CLASE DE PRUEBAS,

## MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**2017.** "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ASÍ COMO SUS CAPACIDADES, CONOCIMIENTOS, DESEMPEÑOS, HABILIDADES CONCRETAS, CUESTIONES DE SU VIDA AFECTIVA, FAMILIAR Y PRIVADA EN GENERAL, REVELA ASPECTOS PROPIOS SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL INDIVIDUO, QUE ATANEN A LAS SECCIONES MÁS PROFUNDAS DE SU IDENTIDAD.- ROBUSTECE LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE TESIS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE EN SU EPÍGRAFE DICE:

".....DERECHO' A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUEL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 292/2015.- LEOPOLDO FRANCO ARANA. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GERARDO DOMÍNGUEZ SECRETARIO; MANUEL AYALA REYES. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE MARZO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DÉCIMA ÉPOCA. REGISTRO: 2011197. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AISLADA. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 28, MARZO DE 2016, TOMO II. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL. TESIS: LLL20.C.37 C.(10A.) PÁGINA: 1700....."

POR ESAS RAZONES, SE REITERA DE NUEVA CUENTA, QUE EL OTORGAR LO SOLICITADO IMPLICA AFECTACIÓN A LA EFECTIVIDAD DE LAS EVALUACIONES APLICADAS, A LAS TAREAS QUE REALIZAN LOS EFECTIVOS, Y A LA FORMA EN QUE SE DESPLIEGAN, POR ESTAR INTIMAMENTE VINCULADA AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN; POR LO QUE, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, NO ADVIERTE LA PRESENCIA DE UN IMPEDIMENTO DE TIPO NORMATIVO QUE OBSTACULICE LA DIFUSIÓN DE LO REQUERIDO, A FIN DE PREVENIR QUE SE DEVENEN CUESTIONES SUSCEPTIBLES DE PRESERVARSE FUERA DEL ESCRUTINIO PÚBLICO, POR ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ESFERA DE INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE PERSONAS QUE PUDIEREN SER IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, INCIENDO ADEMÁS EN EL DESEMPEÑO Y EFECTIVIDAD DEL PROPIO CUERPO POLICIAVO, CON EL RIESGO DE PONER AL DESCUBIERTO LA CAPACIDAD DE DEFENSA CON LA QUE CUENTA EL ENTE PÚBLICO, AFECTANDO, EN CONSECUENCIA, EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIONES, PUEDE RESTARLES EFICACIA Y EFICIENCIA EN SU DESEMPEÑO.

POR ELLO, ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, ADVIERTE QUE EXISTE UN JUSTO EQUILIBRIO QUE DEBE SALVAGUARDARSE, ENTRE PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO DE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN, AL ESTAR LATENTE UN RIESGO Y DAÑO REAL QUE A TODA COSTA DEBE EVITARSE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA RESERVA, PUESTO QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LO SOLICITADO, Y QUE SON DERIVADAS DE LA NORMATIVA QUE IMPERA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUDIENDO EN UN MOMENTO DADO, IMPEDIR A ESTE SUJETO OBLIGADO ALCANZAR LOS FINES PERSEGUIDOS CON DICHA REGULACIÓN. CONSECUENTEMENTE, SE CONCLUYE, QUE RESULTA PROCEDENTE QUE SE CLASIFIQUE COMO RESERVADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

-----VI.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE CONCLUYE QUE EN CUANTO A SU RESTRICCIÓN DE DIVULGACIÓN PÚBLICA, ESTÁ BASADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121, EN ESPECÍFICO EN SUS FRACCIÓNES I Y XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, QUE A LA LETRA DICE:

**ARTÍCULO 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.-XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 110, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.-

## MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**COMALCALCO**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

----VII.- EN ESTE ENTENDER, CABE RESALTAR, QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y POR FINDE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA, ES UNA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; Y TIENE COMO FINES: SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, DERECHOS Y BIENES DE LAS PERSONAS, PRESERVAR LAS LIBERTADES, LA PAZ, Y EL ORDEN PÚBLICO, CON ESTRICTO APEGO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, REALIZAR LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y DELINCUENTES BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y COADYUVAR, CON EL MISMO OBJETIVO, CON OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO ASI LO SOLICITEN, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; PREVENIR Y AUXILIAR A LA POBLACION EN CASO DE SINIESTROS Y DESASTRES; ASÍ COMO EL DE INTERVENIR EN SITUACIONES DE CRISIS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE GRUPOS DE REACCION E INTERVENCIÓN, Y POR ENDE; TODA DOCUMENTAL RELACIONADA CON LAS MISMAS, SON UNA HERRAMIENTA IMPORTANTE Y DE PRIMERA NECESIDAD, EN EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA.-

----VIII.- EN ESTE TENDOR, SE PROCÉDE A FORMULAR EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTOS DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, CONSISTENTE EN QUE LA PETICIÓN DEL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, RESULTA SER UNA "INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA", BAJO LOS SIGUIENTES LINFAMIENTOS AL CASO CONCRETO, EN CUANTO A SU MOTIVACIÓN YA EXPUESTA, Y SU FUNDAMENTACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA:

**TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley; en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**2017.** "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.-

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en próroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 113.** Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**Artículo 115.** Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter; la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 116.** Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

**Artículo 117.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 118.** Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMALCALCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**Artículo 119.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 120.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

**CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.**

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; **III.** Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **V.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **VIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; **IX.** Afecte los derechos del debido proceso; **X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; **XI.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización; **XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; **XIV.** Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; **XV.** Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; **XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios; **XVII.** Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y **XVIII.** Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

**Artículo 122.** Las causas de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 123.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

POR ENDE, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER CLASIFICADA POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERA EL DOCUMENTO O EL EXPEDIENTE O EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

----IX.- EN ESE ORDEN DE IDIAS, EN CUMPLIMIENTO CON LOS NUMERALES ESTABLECIDOS Y RELACIONADO CON LOS NUMERALES 56, 110 Y 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN ATENCIÓN A LO DETERMINADO, ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", POR CONDUCTO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMO QUE DICTADO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/825/2017-PIII. TIENEN A BIEN DETERMINAR Y CLASIFICAR DE FORMA COMPLETA, LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 1.- SOLICITUD: "...DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2017...".
- 2.- SOLICITANTE: "...QUIEN DICE LLAMARSE JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ...".
- 3.- REQUIRIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO..." Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." - SOLICITADO VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 00409517.-

DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: "...5 AÑOS...".
- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: "...EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, REPRESENTADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, POR EL LIC. JOSÉ MARÍA CASTILLO MADRIGAL...", QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.
- FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACIÓN: "...ARCHIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL...".
- LAS PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR: "...DE FORMA COMPLETA O TOTAL...".

FUNDAMENTO JURÍDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN: "...YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO...".

-----X.- POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

-----RESUELVE-----

-----PRIMERO.- VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR Y CLASIFICAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 00409517, EN EL QUE REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO..." - RESULTA SER "INFORMACIÓN CONSIDERADA CLASIFICADA COMO RESERVADA", DE FORMA COMPLETA -

-----SEGUNDO.- ASIMISMO, LA INFORMACIÓN QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO HA CONSIDERADO CLASIFICADA COMO RESERVADA, TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.-

-----TERCERO.- LA APLICACIÓN DEL DAÑO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE RINDIERA UNA INFORMACIÓN TAL Y COMO FUE SOLICITADA, DICHA ACCIÓN TRAERÍA UN PERJUICIO REAL AL INTERÉS PÚBLICO, CONTRAVINIÉNDOSE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS; AL EFECTO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, APRUEBA QUE CONSTITUYE UN RIESGO DE PELIGRO PRESENTE Y ESPECÍFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY Y ADEMÁS, SE APRUEBAN LOS DAÑOS QUE POTENCIALMENTE SE DERIVAN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERÉS DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN PERJUICIO TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

-----CUARTO.- CONSEQUENTEMENTE, EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA Y EL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".-

-----QUINTO.- CONSEQUENTEMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA, REQUIÉRASE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PARA QUE EN EL ACTO EN QUE RECIBA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA A ELABORAR Y A GIRAR ATENTO OFICIO AL TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTE AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMALCALCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018

**2017.** "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CONSTITUCIONAL, YA QUE ES EL RESPONSABLE DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN TILDADA COMO RESERVADA, PARA LOS EFECTOS DE QUE ELABORE UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE DEBERÁ ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO ÍNDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: "...110.- CADA ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO ELABORARÁ UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, EL ÍNDICE DEBERÁ ELABORARSE TRIMESTRALMENTE Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU ELABORACIÓN. DICHO ÍNDICE DEBERÁ INDICAR EL ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN, EL NOMBRE DEL DOCUMENTO, SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL, LA FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA, SU JUSTIFICACIÓN, EL PLAZO DE RESERVA Y, EN SU CASO, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA Y SI SE ENCUENTRA EN PRÓRROGA..."-

-----**SEXTO.- ASIMISMO,** ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCTOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MAS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-

-----**SÉPTIMO.- ASIMISMO,** Y MEDIANTE ATENTO OFICIO, COMUNÍQUESE AL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SE LE HA DADO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE DICHO INSTITUTO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, MISMO QUE FUE DICHAO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/824/2017-PII.**-

-----**OCTAVO.- HECHO LO ANTERIOR,** HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LEY.-

-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

-----**ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD Y DE FORMA COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y DE LO ANTERIORMENTE DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-----CONSTE.-----DOY FE.-----**

L.C.P. SELVILIO ARIAS VAZQUEZ  
(PRESIDENTE)

LIC. DAVID DIAZ OROPEZA  
(SECRETARIO)

L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL  
(VOCAL)

-----**SEGUIDAMENTE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA,-----CONSTE.-----"**-

-----**CUARTO.-** ACTO SEGUIDO, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL CUAL SE INSERTÓ LA RESOLUCIÓN DE CUENTA, POR LOS MEDIOS LEGALES PROCEDENTES:-

-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*



-----ASÍ Y POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS,  
DA CUENTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO  
OBLIGADO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LA ING. MARIBEL  
ZEQUERA DOMÍNGUEZ.-----CONSTE.-----DOY FE.-----



-----SEGUIDAMENTE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-----CONSTE.-----

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**